CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00053**
Radicado	**2020-00159**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Francenid Correa Guañarita**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de Francenid Correa Guañarita, a la abogada JENNY ALEJANDRA HERNANDEZ BRAVO, a quien se la puede contactar a los correos electrónicos: alejandra.herdezb@gmail.com; alejahernandez7009@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d790b7b0a684ba1cfcc638f18fd4ece8e861db449e785b7f076ed851c02db4**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00054**
Radicado	**2020-00160**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Hernando José Martínez Rojas**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de Hernando José Martínez Rojas, a la abogada YARITZA ALEXANDRA GARCIA ROSERO, a quien se la puede contactar al correo electrónico: yari_j.d25@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af09c3a16e679fa92ef5a100dab69fbb86fe4abe0c0cfdb2c8d184203fe3e9bb**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00055**
Radicado	**2020-00181**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Teresa de Jesús Escobar de Vargas – Adelayda Stella Vargas Escobar**

Sería del caso nombrar curador *ad- litem* de la señora Adelaida Stella Vargas Escobar y continuar con el trámite procesal, si no fuera porque revisado el expediente, se avizora que, si bien se solicitó el emplazamiento de las dos demandadas y se dan los presupuestos para ello, falta por resolver la solicitud de emplazamiento con respecto a la señora Teresa de Jesús Escobar de Vargas.

Así las cosas, por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplir con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la demandada, sin la obtención de un resultado positivo, esta judicatura dispone, AUTORIZAR el emplazamiento de TERESA DE JESÚS ESCOBAR DE VARGAS, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscríbase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Vencido el término indicado, se procederá a nombrar curador *ad- litem* para que represente los intereses de ambas demandadas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9925131118ff5394b36a09e460b2dff7bbbf1857632e67f8076e5d4b74cbae2**
Documento generado en 19/01/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00056**
Radicado	**2020-00204**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**María Nelly Palacios Palacios – Héctor Adrián Arévalo Burgos**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curador *ad - litem* de HÉCTOR ADRIÁN ARÉVALO BURGOS, al abogado DAYHAN AFRANIO DIAZ LASSO, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: dahiandiaz27@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921414916f5c33ed7b886e508cfdee4e2d0600c31054f4951daecc55decfaaa8**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00057**
Radicado	**2020-00210**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Luz Marina Osorio Montoya**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de Luz Marina Osorio Montoya, a la abogada ELIZABETH CARDENAS ROSERO, a quien se la puede contactar al correo electrónico: elizaroca.abog1707@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3994f4f4e766ac7cc573b3830106b0aac88e40e8181e328163bd40db532d4283**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00058**
Radicado	**2020-00234**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Eusebio Hernán Ortega Melo**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de Eusebio Hernán Ortega Melo, a la abogada ELIZABETH JOANY MAYA DELGADO, a quien se la puede contactar al correo electrónico: elimaya07@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163229e895b203fecaa9ebb56daa71cb8673a8e8f2bc6997a4a93df72679fb6a**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00052**
Radicado	**2022-00262**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**María Pastora Delgado de Cañas - Ander Hernando Cañar Vásquez**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curador *ad - litem* de María Pastora Delgado de Cañas y Ander Hernando Cañar Vásquez, al abogado JUAN LUIS SANTANDER BETANCOURTH, a quien se lo puede contactar a los correos electrónicos: dr.santander.betancourth@gmail.com; sbjuancho81@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9aebc0c69dc901e41df2ed12fad6dc6cd67776c9adeba217786213eab17890**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con memoriales en nombre de la parte demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00063**
Radicado	**2022-00299**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-**
Demandado (s)	**Zaira Victoria Bolaños Villareal**

Sería del caso dar trámite a la actuación presentada por la pasiva en virtud de la notificación personal del 12 de enero de 2023; sin embargo, encuentra el despacho que es necesario realizar control de legalidad con respecto al trámite en referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, advierte el juzgado que, para el 12 de enero de 2023, fecha en la que la ejecutada se presenta al despacho para "notificarse personalmente" del auto que libró mandamiento de pago, este ya había sido notificado por la parte activa a la parte pasiva, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se puede evidenciar en los soportes allegados al plenario el 19 de octubre de 2022, vistos en el numeral 9 del expediente digital; y remitidos con los respectivos soportes de "acuse de recibo" el 17 de enero de 2023, tal y como se evidencia en los soportes 13 y 14 de nuestro *one drive,* por consiguiente, se puede inferir que, al momento de practicar la notificación personal a través del personal adscrito a la secretaría del despacho, esto es el 12 de enero de 2023, el término de traslado de la demanda ya había fenecido, pues la ejecutada tenía hasta el 4 de noviembre de 2022 para proponer excepciones y no lo hizo.

El Art. 132 del C.G.P., establece:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en*

las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por su parte el numeral 2 del artículo 42 ejusdem, dispone:

"2. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."

De una sana hermenéutica del artículo 312 en concordancia con el artículo 42 del C.G.P., tenemos que la norma procesal reviste al juez de poderes especiales encaminados a sanear o precaver los vicios de procedimiento, que permitan decidir de fondo un asunto, con respeto al derecho de contradicción y al principio de congruencia.

En este sentido, es deber del juez de forma oficiosa realizar un control de legalidad una vez agotada cada una de las etapa del proceso, que si bien dichas etapas no están señaladas taxativamente en el código general del proceso, si podemos identificar de forma genérica las siguientes: etapa introductoria, la cual comprende la notificación y el llamado de quienes deben ser convocados al proceso; la etapa instructiva o etapa probatoria y la etapa de conclusiones donde van incluidas las alegaciones y la sentencia.

Así las cosas, al estar agotada la etapa introductoria o de notificación y como quiera que aún no se ha proseguido con las demás etapas subsiguientes a esta, se hace imperioso efectuar control de legalidad a la actuación ya indicada y dejar sin efectos la notificación personal realizada el 12 de enero de 2023, pues de lo contrario sería revivir términos ya expirados, situación que no es procedente en el presente asunto.

Por otra parte, de acuerdo con los memoriales radicados a nombre de la parte demandada, avizora el despacho que el abogado Juan Luis Santander Betancourth carece de mandato para representar los intereses de la ejecutada, por lo que es necesario requerirlos para que se allegue el poder en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

RESUELVE:

PRIMERO.- Realizar control de legalidad sobre la actuación realizada por el juzgado con respecto a la notificación personal de la demandada el 12 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos la notificación personal de la señora Zaira Victoria Bolaños Villareal, con respecto al auto que libró mandamiento de pago el 25 de agosto de 2022, surtida por el despacho el 12 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

CUARTO.- Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

SEXTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatro millones cien mil pesos m/cte ($4.100.000) por concepto de agencias en derecho.

SEPTIMO: Requerir a la pasiva para que allegue el poder debidamente otorgado a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e41d37de8ad65123420486c8d548630c3c12c40ac39f1f12fd7143889b7718**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de enero de 2023, pasa el presente asunto contestación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00051**
Radicado	**2022-00382**
Proceso	**Verbal (declaración de existencia de contrato)**
Demandante (s)	**Grupo Universal ADELANTE S.A.S.**
Demandado (s)	**Obras Civiles Ambientales y Forestales S.A.S - Julián Humberto Luna Coral**

Notificado el auto admisorio de la demanda y una vez revisada la contestación realizada por la persona jurídica que conforma la parte demandada, avizora el despacho que el poder no se allega desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la pasiva, por consiguiente REQUIÉRASE a la pasiva para que en el término de cinco (5) días, de acuerdo a la anterior observación remita el poder tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022 o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45891c651bfa374f677e6d27e72ebfa17d37a75b861a1c266667d1c809198c18**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con memorial de terminación del proceso por cuotas en mora de una de las obligaciones. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00062**
Radicado	**2022-00417**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía (2022-00437Acumulado)**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Carlos Fredy Melo Castro**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el mandatario para el cobro judicial, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

PRIMERO.- Terminar el presente proceso por pago de los intereses en mora cancelados hasta el mes de diciembre de 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 92799496729 del 18 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Continuar la ejecución por las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito el 18 de junio de 2019 y el pagaré No. 9270082618 del 14 de junio de 2019.

TERCERO.- Negar el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., hasta tanto se surta el llamamiento de los acreedores del deudor como litisconsortes, mediante emplazamiento ordenado en virtud de la acumulación del radicado 2022-00417 tramitado en este mismo despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf593256dbb9bbb4865873b5e69a4c50a6325670be3e299e2af827b331fa1ed**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00064**
Radicado	**2022-00418**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Yuly Andrea Ortega Marulanda – Jony Fernando Caliz**

Teniendo en cuenta que Yuly Andrea Ortega Marulanda y Jony Fernando Caliz, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, los ejecutados se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos m/cte ($456.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9914ec8b8eb7609c6fa5b65887f9636045b395c6bd73f115efd730a2718f7a07**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante para la devolución del despacho comisorio sin auxiliar por pago total de la obligación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00050**
Radicado Interno	**2022-00458**
Despacho comitente	**Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué - Tolima**
Proceso Ejecutivo	**73001-40-03-008-2022-00198-00**
Demandante (s)	**Banco de Bogotá S.A.**
Demandado (s)	**Genaro Varón Rubio**

Teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que manifiesta que el señor Genaro Varón Rubio, realizó el pago total de la obligación reclamada y que en consecuencia no había fundamento alguno para realizar la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, Tolima, devuélvase el despacho comisorio sin auxiliar a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6ceb097daa016dcd03487fd185df351193ebd29c13fb6ce6d3bc6691fff24f**

Documento generado en 19/01/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica